



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ASE**  
PUEBLA  
AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

# INFORME INDIVIDUAL

2020

Juan C. Bonilla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

## CONTENIDO

### 1. Fiscalización Superior.

#### 1.1 Tipos de Auditoría.

### 2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 2.2 Criterios de selección.

#### 2.3 Alcance.

#### 2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

### 3. Auditoría de Desempeño.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

#### 3.2 Criterios de Selección.

#### 3.3 Alcance.

#### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

#### 3.5 Auditor Externo.

### 4. Resultados de la Fiscalización Superior.

#### 4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

##### 4.1.1 Cuenta Pública

##### 4.1.2 Control Interno

##### 4.1.3 Egresos

##### 4.1.4 Obra Pública

#### Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

#### 4.2 Auditoría de Desempeño.

##### 4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.

##### 4.2.2 Diagnóstico Financiero.

##### 4.2.3 Mecanismos de Control Interno.

##### 4.2.4 Participación Ciudadana

##### 4.2.5 Revisión de Recursos.

##### 4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.

##### 4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

##### 4.2.8 De la publicación de los programas e indicadores contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### 5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

#### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

#### 5.2 Auditoría de Desempeño.

### 6. Dictamen.

### 7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
  - Financiera y de Cumplimiento.
  - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 08 de abril de 2022.**

**Mtro. Rubén de la Fuente Vélez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

## 1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

### 1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

## 2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

### 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

### 2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

## 2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

| Muestra Auditada | Porcentaje representativo de la muestra |
|------------------|---|
| \$18,168,674.74  | 68.48%                                  |

## 2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

## 3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

### 3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- c) Que se cumplieron las metas de gasto;
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

### 3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

### 3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño se enfocó a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinaron fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$25,243,844.72 que representa el 40.44% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla"

#### EGRESOS

|                                 |                 |
|---------------------------------|-----------------|
| Universo Auditable              | \$62,427,502.99 |
| Muestra Seleccionada            | \$25,243,844.72 |
| Representatividad de la muestra | 40.44%          |



## 3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

### 3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

### 3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

### 3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

### 3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

### 3.4.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

### 3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



## 4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### 4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, se determinó lo siguiente:

#### 4.1.1 Cuenta Pública

**1 Elemento(s) de Revisión:** Estado de Situación Financiera.

Importe Observado: \$973,614.28

Rubro de Efectivo y equivalentes, 31/12/2020

#### **Documentación soporte:**

Estado de Situación Financiera.

Notas a los Estados Financieros.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Notas a los Estados Financieros.

Póliza

Comprobante de transferencia por reintegro.

Línea de captura de la Tesorería de la Federación.

#### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Notas a los Estados Financieros:

En relación a la información y documentación de la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada, en la que se determinó la existencia del Estado de Situación Financiera y de las Notas a los Estados Financieros, en relación al rubro de efectivo y equivalentes este presenta importe al 31 de diciembre de 2020 en el estado financiero mencionado anteriormente; mediante la técnica de inspección se examinó la información contenida en las notas mencionadas anteriormente, y estas no revelan los recursos a reintegrar conforme a las disposiciones de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación de reintegros de recursos que no fueron devengados en su oportunidad por la Entidad Fiscalizada, conforme a las disposiciones legales en materia de disciplina financiera.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de disciplina financiera y normatividad contable del ejercicio en revisión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal derivado del cumplimiento de reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas del ejercicio fiscalizado.

Para los importes de saldos al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas bancarias de los recursos que no fueron ejercidos en el primer trimestre del año de 2021, se solicita la evidencia del reintegro, o en su caso las pólizas de los reconocimientos contables del momento contable devengado.

Así también se solicita al Órgano Interno de Control informe mediante escrito, de las verificaciones realizadas en relación a la integración del importe del rubro de Efectivo y Equivalentes presentado en el Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública, y de los montos pendientes de reintegrar a la Tesorería de la Federación, así como el cumplimiento a lo establecido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación a las Notas a los Estados Financieros.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Estado(s) de Cuenta Bancario(s).

Conciliación(es) Bancaria(s).

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde mencionan que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic), sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento legal y normativo aplicable. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$973,614.28, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$973,614.28 (Novecientos setenta y tres mil seiscientos catorce pesos 28/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17 y 21 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**4.1.2 Control Interno**

**2 Elemento(s) de Revisión:** Reintegro(s).

Importe Observado: \$23,369.00

**Documentación soporte:**

Oficio(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Escrito sin número de fecha 06 de julio de 2021 emitido por el Presidente Municipal donde señala que "...Esta autoridad resuelve no realizar el pago por este prescrito en términos de los artículos 1148 y 1149 del Código Civil Federal. Esta autoridad no se declara competente para darle vista al Órgano Interno de Control, toda vez que es evidente la prescripción de la posible responsabilidad administrativa en términos del artículo 80 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla vigente en el momento en el que se pudo cometer una falta administrativa..." (sic).

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentará las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. Posteriormente el día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó el Reintegro en mención.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Oficio(s):

Derivado del oficio BOO.920.3.2-0294/2021, emitido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), donde refiere que, la Entidad Fiscalizada recibió recursos públicos conforme al Programa PRODDER 2007, derivado de que se adhirió a los lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, solicitando CONAGUA el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación conforme al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER); por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento del ejercicio del gasto derivado de los recursos públicos asignados mencionados en el párrafo anterior.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento de la administración de los recursos asignados por CONAGUA. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos involucrados en el cumplimiento de los recursos observados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó escritos para dar seguimiento a los oficios emitidos por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), donde refiere que la Entidad Fiscalizada recibió recursos públicos conforme al Programa PRODDER 2007; así como de las acciones realizadas por el H. Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento del ejercicio del gasto derivado de los recursos públicos asignados mencionado en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$23,369.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0264-20-08/06-CI-R-01 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada presentar el nombramiento y las atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control, para el seguimiento y/o acciones realizadas por el reintegro que solicita la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2, 9, 54 de la Ley de Rendición

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### 4.1.3 Egresos

**3 Elemento(s) de Revisión:** Sueldos base al personal permanente.

Importe Observado: \$177,767.00  
C02405, 15/12/2020

**Documentación soporte:**  
Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.1.1. de Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente del rubro de Servicios Personales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 113 Sueldo base al personal permanente del concepto 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente del Capítulo 1000 Servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior registrado en la póliza C02405 de fecha 15 de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Así mismo, se solicita la presentación de documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos durante el periodo del ejercicio del gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, comprobantes fiscales, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Tabuladores desglosados por la remuneración.

Acta de la Sesión de Cabildo.

CFDI.

Evidencia del pago.

Estado de Cuenta Bancario.

Acta de Órgano de Gobierno.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora, lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic), sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.



Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$177,767.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$177,767.00 (Ciento setenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**4 Elemento(s) de Revisión:** Productos alimenticios para personas.

Monto Observado: \$93,435.00  
C00348, 27/03/2020 por \$31,035.00  
C00337, 12/03/2020 por \$46,600.00  
C00328, 07/03/2020 por \$15,800.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y



presupuestales en la cuenta 5.1.2.2 Alimentos y Utensilios del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 221 Productos alimenticios para personas, del concepto 2200 Alimentos y Utensilios del capítulo 2000 Materiales y suministros, registrados en las pólizas C00348 de fecha 27 de marzo de 2020, C00337 de fecha 12 de marzo de 2020, C00328 de fecha 07 de marzo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Proceso de adjudicación.

Estado de Cuenta Bancario.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$93,435.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$93,435.00 (Noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI,

XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**5 Elemento(s) de Revisión:** Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Monto Observado: \$78,020.00

C02187, 25/11/2020 por \$35,200.00

C02184, 18/11/2020 por \$19,220.00

C02188, 30/11/2020 por \$23,600.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación del rubro de Materiales y suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 249 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, del concepto 2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación del capítulo 2000 Materiales y suministros, registrados en las pólizas C02187 de fecha 25 de noviembre de 2020, C02184 de fecha 18 de noviembre de 2020, C02188 de fecha 30 de noviembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos

contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Proceso de adjudicación.

Estado de Cuenta Bancario.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su

momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$78,020.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$78,020.00 (Setenta y ocho mil veinte pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**6 Elemento(s) de Revisión:** Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima.

Monto Observado: \$102,080.00

C00612, 14/04/2020 por \$28,700.00

C00607, 06/04/2020 por \$30,880.00

C0061, 27/04/2020 por \$42,500.00



**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 254 Materiales, accesorios y suministros médicos, del concepto 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio del capítulo 2000 Materiales y suministros, registrados en las pólizas C00612 de fecha 14 de abril de 2020, C00607 de fecha 06 de abril de 2020, C00617 de fecha 27 de abril de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora. Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$102,080.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$102,080.00 (Ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.).



**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**7 Elemento(s) de Revisión:** Vestuario, blancos, prendas, de protección y artículos deportivos.

Monto Observado: \$177,290.00  
C00796, 13/05/2020 por \$34,900.00  
C00798, 13/05/2020 por \$31,890.00  
C00800, 19/05/2020 por \$20,900.00  
C00806, 27/05/2020 por \$57,800.00  
C01240, 28/07/2020 por \$31,800.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.7. Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos. del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 271 Vestuario y uniformes, del concepto 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos del capítulo 2000 Materiales y suministros, registrados en las pólizas C00796 de fecha 13 de mayo de 2020, C00798 de fecha 13 de mayo de 2020, C00800 de fecha 19 de mayo de 2020, C00806 de fecha 27 de mayo de 2020, C01240 de fecha 28 de julio de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Proceso de adjudicación.

Contrato(s).

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$177,290.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$177,290.00 (Ciento setenta y siete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**8 Elemento(s) de Revisión:** Servicios de Arrendamiento.

Monto Observado: \$113,340.00  
C00318, 27/02/2020 por \$46,900.00  
C00333, 12/03/2020 por \$40,700.00  
C00345, 27/03/2020 por \$25,740.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.2. Servicios de Arrendamiento del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 329 Otros arrendamientos, del concepto 3200 Servicios de arrendamiento del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en las pólizas C00318 de fecha 27 de febrero de 2020, C00333 de fecha 12 de marzo de 2020, C00345 de fecha 27 de marzo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización

de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de arrendamiento.

CFDI.

Evidencia del pago.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$113,340.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.



**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$113,340.00 (Ciento trece mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**9 Elemento(s) de Revisión:** Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$208,800.00  
C02204, 30/12/2020

**Documentación soporte:**  
Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3. Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios. del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, del concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios del capítulo

3000 Servicios Generales, registrado en la póliza C02204 de fecha 30 de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación.

Estado de Cuenta Bancario.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós),



mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$208,800.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro

25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**10 Elemento(s) de Revisión:** Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Monto Observado: \$390,030.00  
C00606, 06/04/2020 por \$23,610.00  
C00611, 14/04/2020 por \$29,220.00  
C00616, 27/04/2020 por \$65,100.00  
C00797, 13/05/2020 por \$38,100.00  
C02182, 30/11/2020 por \$28,400.00  
C02196, 15/12/2020 por \$50,200.00  
C02229, 21/12/2020 por \$55,600.00  
C02238, 23/12/2020 por \$99,800.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.5. Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 358 Servicios de limpieza y manejo de desechos, del concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en las pólizas C00606 de fecha 06 de abril de 2020, C00611 de fecha 14 de abril de 2020, C00616 de fecha 27 de abril de 2020, C00797 de fecha 13 de mayo de 2020, C02182 de fecha 30 de noviembre de 2020, C02196 de fecha 15 de diciembre de 2020, C02229 de fecha 21 de diciembre de 2020, C02238 de fecha 23 de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la

planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de Adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Estado de Cuenta Bancario.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$390,030.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$390,030.00 (Trescientos noventa mil treinta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**11 Elemento(s) de Revisión:** Servicios oficiales.

Monto Observado: \$357,200.00

C02195, 15/12/2020 por \$59,800.00

C02197, 15/12/2020 por \$69,500.00

C02230, 21/12/2020 por \$78,900.00

C02231, 21/12/2020 por \$65,500.00

C02236, 23/12/2020 por \$83,500.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.8 Servicios Oficiales del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 382 Gastos de orden social y cultural, del concepto 3800 Servicios Oficiales del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en las pólizas C02195 de fecha 15 de diciembre de 2020, C02197 de fecha 15 de diciembre de 2020, C02230 de fecha 21 de diciembre de 2020, C02231 de fecha 21 de diciembre de 2020, C02236 de fecha 23 de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento



que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de pago.

CFDI.

Evidencia de recepción.

Requisición del servicio.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$357,200.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$357,200.00 (Trescientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**12 Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$16,200.00  
Balanza de comprobación, 31/10/2020

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Hoja de entrega de carpetas de documentación de Tesorería derivado del Proceso de entrega recepción 2018-2021/2021-2024 de fecha 15 de octubre de 2021.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Balanza de Comprobación:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.4.1 Ayudas Sociales a personas del rubro de Ayudas Sociales, del grupo Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 441 Ayudas Sociales, del concepto 4400 Ayudas Sociales del capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, registrado en la balanza de comprobación del 01/oct/2020 al 31/10/2020 (sic), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados



impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales, apoyo a sectores de la población e instituciones sin fines de lucro y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas inicialmente mencionadas.

Así también se le requiere el cumplimiento de la publicación en internet de la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas, los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Solicitud de apoyo.

Autorización del área.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de apoyo otorgado.

Póliza.

Estado de Cuenta Bancario.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. El día 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en el acta en comento. La Entidad Fiscalizada proporcionó 1 (un) CD/DVD y 11 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; sin embargo, la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior, la certificación es por el total de folios del CD/DVD y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, el ex titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla presentó escrito sin número de fecha 10 de febrero de 2022 donde menciona que; "... bajo protesta de decir verdad que en su momento se han realizado las actividades en relación a la vigilancia en el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios." (sic). Sin embargo, omitió mencionar las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de remitir los documentos, implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$16,200.00, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$16,200.00 (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41, fracciones II y III 53, 56 y 63, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículo 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII del artículo 166, artículo 168, fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII y el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal; artículos 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

#### 4.1.4 Obra Pública

**13 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$5,235,274.18

Obra Número 209011 Centro de Monitoreo C2, del Municipio de Juan C. Bonilla en el Estado de Puebla.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Validaciones del proyecto.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Estimaciones.

Bitácora de obra.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en la acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública (sic), se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública (sic), en este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 209011 Centro de Monitoreo C2, del Municipio de Juan C. Bonilla en el Estado de Puebla, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo

que pertenece a la partida genérica denominada Obras en Bienes de Dominio Público del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Reporte de Avance físico-financiero.

Reporte de Obras y Acciones.

CFDI.

Números generadores.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Validaciones del proyecto:

Omitió documentación que avale que la obra está operando, en base a la recomendación de la Validación Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Proceso de adjudicación:

Omitió la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Omitió la publicación de la convocatoria en el periódico de mayor circulación (Estatal).

En las Bases de Licitación, omite el Modelo de contrato.

Finiquito de los Trabajos:

Omite el Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la Dependencia o Entidad y del superintendente de construcción del contratista y las firmas de algunas de las personas que intervienen.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio Sin Número, la documentación solicitada en Elemento de revisión al Expediente técnico de Obra Pública por contrato, de la obra número 209011 Centro de Monitoreo C2, del Municipio de Juan C. Bonilla en el Estado de Puebla, ejecutada con Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), con fecha de contestación 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), omitió presentar la Póliza, reporte de avance físico financiero, reporte de obras y acciones, CFDI por el importe total de la obra, números generadores de la estimación 1 y 2 finiquito, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 finiquito, que contenga, todos los conceptos estimados y pagados conforme a presupuesto contratado, incluyendo fotografías de la obra terminada, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, omitió documentación que avale que la obra está operando, con base a la recomendación de la Validación Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla según oficio SSP/SII/C51/06019/2020 "Los enlaces y antenas que se contemplan en el proyecto no cumplen con la Norma Técnica por no integrar la banda asignada para seguridad Pública " (sic), en las bases de licitación, omitió el modelo de contrato, en el finiquito de los trabajos omitió el nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la Dependencia o Entidad y del superintendente de construcción del contratista y las firmas de algunas de las personas que intervienen.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizada por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$5,235,274.18 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,235,274.18 (Cinco millones doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículos 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**14 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$4,292,407.48

Obra Número 209010 Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Insurgentes Sur entre Calle Himno Nacional y Calle Flores y Metlapanapa, en la Localidad de Santa María Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, en el Estado de Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

CFDI.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.



La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en la acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública (sic), en este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 209010 Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Insurgentes Sur entre Calle Himno Nacional y Calle Flores y Metlapanapa, en la Localidad de Santa Maria Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, en el Estado de Puebla, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Obras en Bienes de Dominio Público del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Reporte de Obras y Acciones.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Validaciones del proyecto.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Estimaciones.

Proceso de adjudicación:

En el Proceso de Adjudicación omitió la publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación (Estatal).

Omitió Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Omitió Acta de apertura de las propuestas económicas.

Omitió Dictamen de fallo y el Acta de fallo.

Finiquito de los Trabajos:

Omitió la descripción de los trabajos y relevantes del contrato.

Relación de las estimaciones omitió cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo, así como la descripción de cada uno de los créditos a favor y en contra de las partes, omitió los conceptos generales que dieron origen y su saldo resultante.

Datos de la estimación final.

Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos:

Omitió en el punto "Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización", registrar el importe del anticipo y el importe total de los gastos.

En el punto Fianza de vicios ocultos, omitió registrar el resultado.

En el punto Certificado de garantía de calidad, omitió registrar el resultado.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio Sin Número, la documentación solicitada en Elemento de revisión al Expediente técnico de Obra Pública por contrato, de la obra número 209010 Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Insurgentes Sur entre Calle Himno Nacional y Calle Flores y Metlapanapa, en la Localidad de Santa Maria Zacatepec, del Municipio de Juan C. Bonilla, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con fecha

de contestación 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) sin embargo omitió presentar Póliza. Reporte de avance físico financiero. Reporte de obras y acciones. Los Planos presentados por la Entidad Fiscalizada omiten el nombre y firma de los responsables. En el Proceso de Adjudicación omitió la Publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación (Estatal). Acta de apertura de las propuestas técnicas. Acta de apertura de las propuestas económicas. Dictamen de fallo y el Acta de fallo. En el Acta Finiquito de los trabajos omitió la descripción de los trabajos y de los datos que marca la normativa para el contrato. Relación de las estimaciones, indicando como fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, así como la descripción de cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, omitió los conceptos generales que dieron origen y su saldo resultante. Datos de la estimación final. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier responsabilidad en que incurrieron. En el Acta de entrega recepción, omitió la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, Importe del anticipo y el total de los gastos. Fianza de vicios ocultos. Certificado de garantía de calidad.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizada por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$4,292,407.48 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,292,407.48 (Cuatro millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos siete pesos 48/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículos 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**15 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$3,034,075.29

Obra Número 209020 Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Prolongación Independencia esquina con Calle Allende, en la Localidad de San Gabriel Ometoxtla, Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por \$2,925,115.34

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por \$108,959.95

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Validaciones del proyecto.

Proceso de adjudicación.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentará las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; posteriormente en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en la acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación

contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública (sic), en este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 209020 Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Prolongación Independencia esquina con Calle Allende, en la Localidad de San Gabriel Ometoxtla, Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Obras en Bienes de Dominio Público del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Contrato.

Convenio modificatorio.

Bitácora de obra.



Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra:  
Omitió el nombre y firma de los responsables.

Proceso de adjudicación:

Omitió la Publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación (Estatal).

Omitió Acta de visita de obra.

Omitió Junta de Aclaraciones.

En las Bases de Licitación omitió el Modelo de contrato al que se sujetarán las partes.

CFDI:

Omitió los CFDI por el total de la obra.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio Sin Número, la documentación solicitada en Elemento de revisión al Expediente técnico de Obra Pública por contrato, de la obra número 209020 Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Prolongación Independencia esquina con Calle Allende, en la Localidad de San Gabriel Ometoxtla, Municipio de Juan C. Bonilla, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), con fecha de contestación 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), sin embargo omitió en los Planos de Arquitectura e Ingeniería de la Obra, el nombre y firma de los responsables, omitió la Publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación (Estatal), El Acta de visita de obra y Junta de Aclaraciones. En las Bases de Licitación omitió el Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, omitió la Modificación Presupuestal, CFDI por el total de la obra, además, en el Convenio Modificatorio omitió lugar, fecha, y hora en que se realiza el evento y las firmas del Presidente Municipal, Representante Legal de la Constructora y del Secretario Ejecutivo.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y órdenes de pagos de la misma obra realizada por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$3,034,075.29 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.



**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,034,075.29 (Tres millones treinta y cuatro mil setenta y cinco pesos 29/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículos 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**16 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,454,803.90

Obra Número 209013 Construcción de Techado de Cancha Deportiva en Bachillerato Alfonso Pruneda CLAVE 21EBH0112C ubicado en la Localidad de Cuanala del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Validaciones del proyecto.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Controles de calidad.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Fianza de vicios ocultos.

Acta Entrega-Recepción.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en la acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descritos en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública (sic), en este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 209013 Construcción de Techado de Cancha Deportiva en Bachillerato Alfonso Pruneda CLAVE 21EBH0112C ubicado en la Localidad de Cuanala del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Obras en Bienes de Dominio Público del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del

funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra:  
Omitió el nombre y firma de los responsables.

Proceso de adjudicación:

En las Bases de Licitación omitió el Modelo de contrato al que se sujetarán las partes.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio Sin Número, la documentación solicitada en Elemento de revisión al Expediente técnico de Obra Pública por contrato, de la obra número 209013 Construcción de Techado de Cancha Deportiva en Bachillerato Alfonso Pruneda CLAVE 21EBH0112C ubicado en la Localidad de Cuanala del Municipio de Juan C. Bonilla, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con fecha de contestación 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), sin embargo omitió las bases de licitación, del modelo de contrato al que se sujetarán las partes. Los planos presentados por la entidad fiscalizada omitió el nombre y firma de los responsables.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizada por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,454,803.90 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,454,803.90 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 90/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículos 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**17 Elemento(s) de Revisión:** Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$3,669,932.70

Obra Número 209021 Pavimentación con Concreto Hidráulico del Camino a Nextetelco entre Calle San Antonio y Calle Flores y Metlapanapa, en la Localidad de Santa María Zacatepec del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

**Documentación soporte:**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

Validaciones del proyecto.  
Proceso de adjudicación.  
Contrato.  
Estimaciones.  
Números generadores.  
Bitácora de obra.  
Controles de calidad.  
Pruebas de laboratorios.  
Reporte fotográfico.  
Fianza de anticipo.  
Fianza de cumplimiento.  
Finiquito de los Trabajos.  
Fianza de vicios ocultos.  
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/0737-0806/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentará las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación; posteriormente en fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), mediante acta circunstanciada ASE/1307-0806/ACFI-20/DFM-2022, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, una ampliación del plazo inicial para contestar, el cual fue concedido conforme lo plasmado en la acta en comento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos anteriormente descrito en el párrafo de "documentación soporte", se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Anexo de Requerimiento Conciliación contable-presupuestal:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0019-0806/REQUI-20/DFM-2021, se determina la existencia del anexo de requerimiento denominado "Conciliación contable-presupuestal", del formato de Información relacionada a la conciliación contable y presupuestal presentada en Cuenta Pública (sic), en este presenta información relativa a "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y/o en Bienes Propios"; en este documento contiene información de la obra número 209021 Pavimentación con Concreto Hidráulico del Camino a Nextetelco entre Calle San Antonio y Calle Flores y Metlapanapa, en la Localidad de Santa Maria Zacatepec del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, con cuenta 1.2.3.5; dato que se corroboró con el Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que pertenece a la partida genérica denominada Obras en Bienes de Dominio Público del concepto 6200 Obra pública en bienes propios, del capítulo 6000 inversión pública, emitido en la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual corresponde al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismo que forma parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del



funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

CFDI.

Reporte de Obras y Acciones.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación:

En las Bases de Licitación omitió el Modelo de contrato.

Finiquito de los Trabajos:

Omitió nombre y firma del residente de obra, supervisor y del superintendente de construcción del contratista.

Omitió la descripción de los trabajos y los datos relevantes del contrato.

La relación de las estimaciones omitió cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo, así como la descripción de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, omitió los conceptos generales que dieron origen y su saldo.

Omitió datos de la estimación final.

La Entidad Fiscalizada presentó mediante Oficio Sin Número, la documentación solicitada en Elemento de revisión al Expediente técnico de Obra Pública por contrato, de la obra número 209021 Pavimentación con Concreto Hidráulico del Camino a Nextelco entre Calle San Antonio y Calle Flores y Metlapanapa, en la Localidad de Santa María Zacatepec del Municipio de Juan C. Bonilla, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con fecha de contestación 25 (veinticinco) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), sin embargo omitió Reporte de Obras y Acciones, omitió el Presupuesto. En las bases de licitación omitió el modelo de contrato, omitió CFDI por el total de la obra. En el finiquito de los trabajos omitió el Nombre y firma del residente de obra, del supervisor de los trabajos por parte de la Dependencia o Entidad y del superintendente de construcción del contratista, omitió la descripción de los trabajos y los datos relevantes del contrato. Relación de las estimaciones omitió como fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, omitió la descripción de cada uno de los créditos a favor y en contra, así como los conceptos generales que dieron origen y su saldo resultante. Omitió la estimación final. Además, aclarar con soporte documental el número de obra.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita



documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizada por la Entidad Fiscalizada.

El Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las gestiones realizadas para la obtención de la información y documentación estipulada, así también omitió demostrar con documentación comprobatoria las acciones que se han llevado a cabo en relación a las observaciones del gasto observado, y en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos y determinación de responsabilidades a quien corresponda, concerniente a la observación del gasto.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$3,669,932.70 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0264-20-08/06-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,669,932.70 (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Fracción II artículos 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, Artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 51, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejaran en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

**4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

**4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento**

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto,
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

## Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

## Aspectos Sociales

El municipio de Juan C. Bonilla tiene una población de 21,253 habitantes; de los cuales 11,212 son mujeres y 10,041 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 47.75% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Bajo, ocupa la posición 205 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 8.47 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 3.80%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 24 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

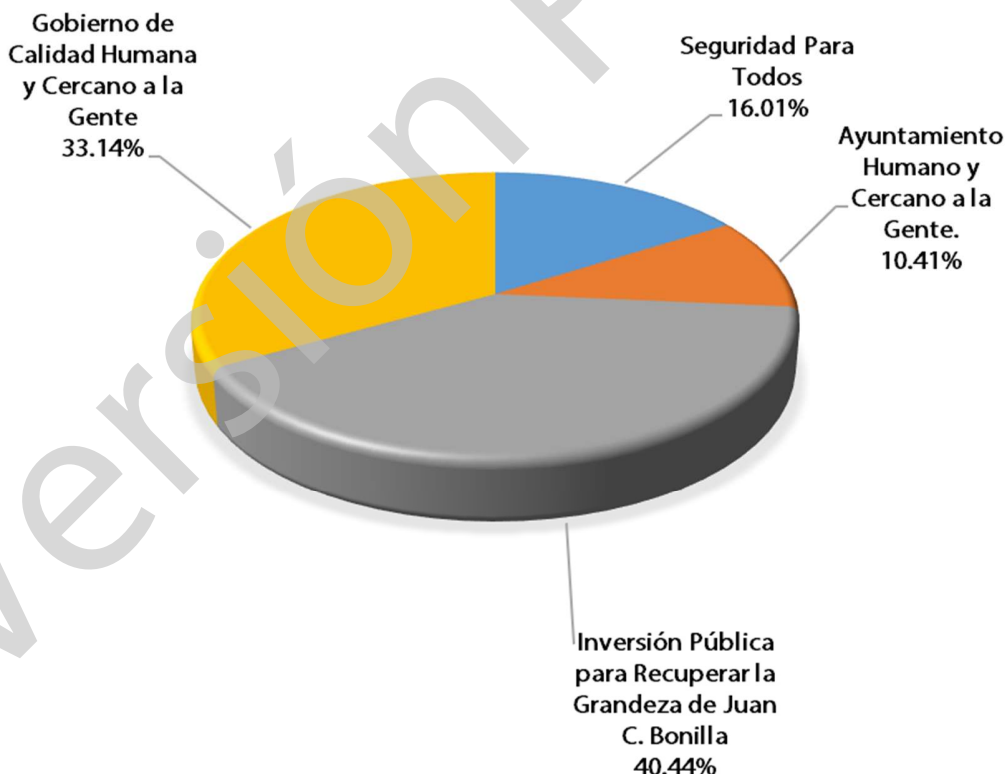
En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 81.77% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 93.68% tiene servicio de drenaje, el 99.57% dispone de energía eléctrica y el 96.16% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

### Aspectos Programáticos Presupuestales

El Ayuntamiento de Juan C. Bonilla durante el ejercicio 2020 ejecutó sus recursos a través de 4 programas, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**Gráfica 1**  
Ejercicio de los recursos por Programa Presupuestario 2020



De los recursos ejercidos el 40.44% fue destinado al programa de "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla".

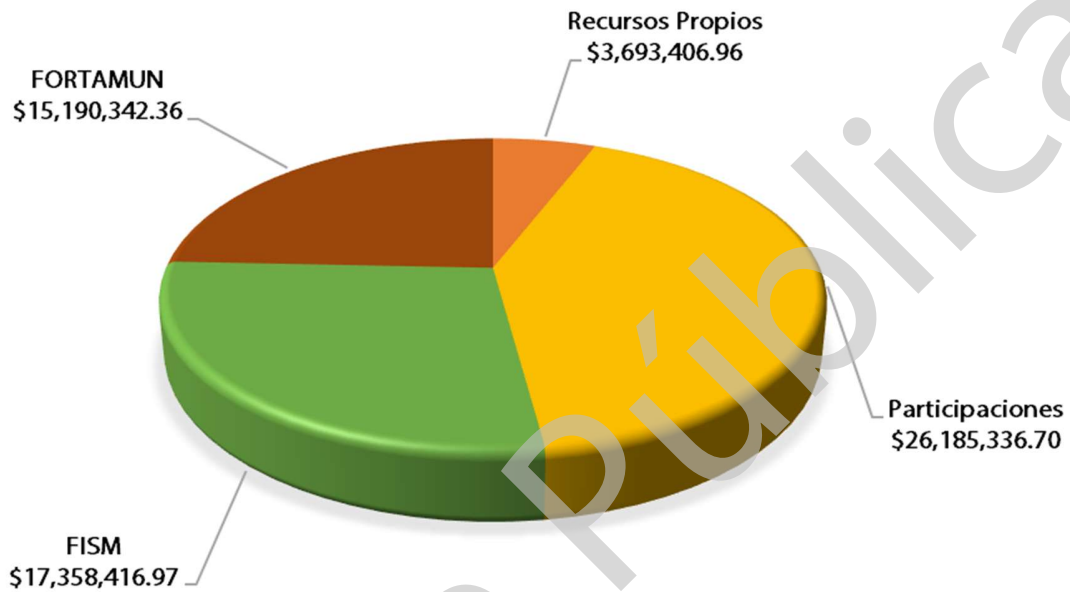
De los montos aprobados para los Programas Presupuestarios 2020, en relación al ejercicio final de los recursos, se tuvo una variación negativa, lo que significa que hubo una disminución presupuestal del 1.80% distribuyéndose de la siguiente manera:

**Tabla 1**  
**Programas Presupuestarios**  
**Aprobado Inicial vs Ejercido Final**  
**2020**

|              | PROGRAMA  | Aprobado Inicial        | Ejercido Final         | Variación     |
|--------------|---|-------------------------|------------------------|---------------|
| 1            | Seguridad Para Todos  | \$ 2,920,000.00         | \$ 9,994,726.61        | 242.29%       |
| 2            | Ayuntamiento Humano y Cercano a la Gente.                       | \$ 8,379,940.19         | \$ 6,499,925.99        | -22.43%       |
| 3            | Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla | \$ 32,191,185.16        | \$ 25,243,844.72       | -21.58%       |
| 4            | Gobierno de Calidad Humana y Cercano a la Gente                 | \$ 20,082,701.49        | \$ 20,689,005.67       | 3.02%         |
| <b>Total</b> |   | <b>\$ 63,573,826.84</b> | <b>\$62,427,502.99</b> | <b>-1.80%</b> |

En el ejercicio de los recursos por Programas Presupuestarios el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, determinó las siguientes Fuentes de Financiamiento:

**Gráfica 2**  
Ejercicio de los recursos por  
Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento  
2020



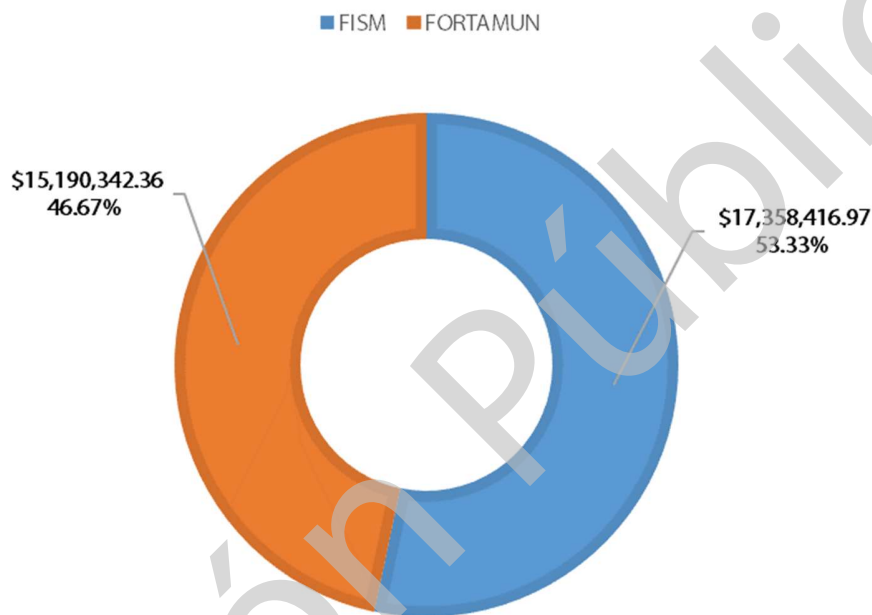
Por lo que se aprecia en la gráfica anterior, la principal Fuente de Financiamiento para el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, fue Participaciones con un 41.95% de los recursos.

**Tabla 2**  
Ejercicio de los recursos por  
Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento  
2020

| Fuente de Financiamiento | Monto                   | Porcentaje     |
|--------------------------|-------------------------|----------------|
| Recursos Propios         | \$ 3,693,406.96         | 5.92%          |
| Participaciones          | \$ 26,185,336.70        | 41.95%         |
| FISM                     | \$ 17,358,416.97        | 27.81%         |
| FORTAMUN                 | \$ 15,190,342.36        | 24.33%         |
|                          | <b>\$ 62,427,502.99</b> | <b>100.00%</b> |

Así mismo para el programa "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla", el 53.33% de financiamiento provino del Fondo FISM y el 46.67% del Fondo FORTAMUN.

**Gráfica 3**  
**Monto de Financiamiento del Programa "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla" 2020**



Durante el ejercicio 2020 para la ejecución del programa presupuestario "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla" del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, se construyó 1 componente, el cual se describe a continuación:

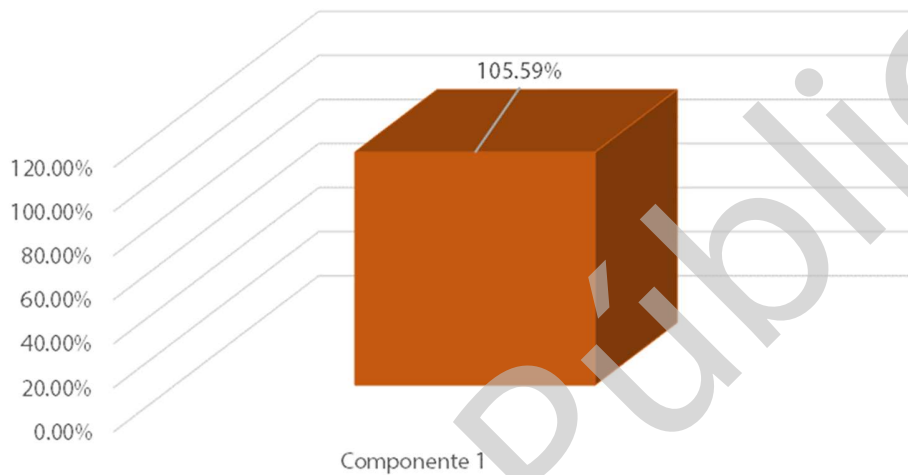
**Tabla 3**  
**Cumplimiento del Programa Presupuestario**  
**"Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla"**  
**2020**

| PROGRAMA  |                                 |                            |
|---|---------------------------------|----------------------------|
| Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla |                                 |                            |
| Componente  |                                 | Porcentaje de Cumplimiento |
| Componente 1  | Pobreza extrema en el Municipio | 105.59%                    |



El cumplimiento del componente del programa es de 105.59% tal y como se refleja en la gráfica siguiente:

**Gráfica 4**  
**Cumplimiento del Programa Presupuestario**  
**"Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla"**  
**2020**



#### 4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, ante esta Auditoría Superior del Estado.

**Tabla 4**  
**Aspectos Financieros 2020**  
**(Pesos/Porcentajes)**

| Nombre del Indicador   | Fórmula  | Valores          | Resultado |
|--|--|------------------|-----------|
| Autonomía Financiera   | (Ingresos de la Gestión/Total de Ingresos) x 100               | \$ 4,193,988.50  | 6.69%     |
|  |  | \$ 62,648,779.78 |           |
| Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento    | (Ingresos de la Gestión/Gastos de Funcionamiento) x 100        | \$ 4,193,988.50  | 13.80%    |
|  |  | \$ 30,385,731.04 |           |
| Liquidez   | Activo Circulante/Pasivo Circulante                            | \$ 975,317.28    | 2.11      |
|  |  | \$ 461,486.00    |           |
| Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total  | (Gastos de Funcionamiento/Gasto Total) x 100                   | \$ 30,385,731.04 | 82.86%    |
|  |  | \$ 36,672,113.75 |           |
| Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento | (Gasto de Servicios Personales/Gastos de Funcionamiento) X 100 | \$ 10,776,322.00 | 35.47%    |
|  |  | \$ 30,385,731.04 |           |

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

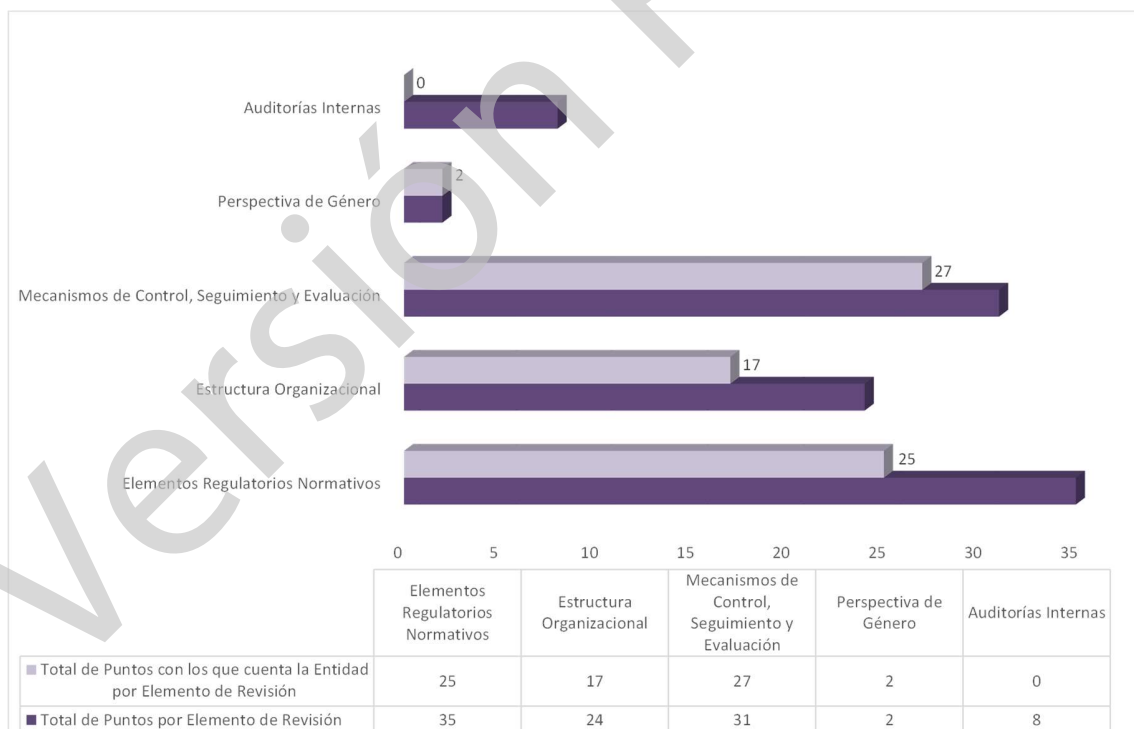
### 4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 71 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel razonable; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

**Gráfica 5**  
**Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno**  
**Ejercicio 2020**



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

**Tabla 5**  
**Control Interno**  
**Fortalezas**  
**Ejercicio 2020**

| Fortalezas   |
|--|
| <b>Elementos regulatorios normativos</b>   |
| Cuenta con un código de ética  |
| El Código de Ética cuenta con actualización vigente de la administración en funciones  |
| El Código de Ética cuenta con aprobación de Cabildo  |
| El Código de Ética se difunde entre los colaboradores  |
| Cuenta con un código de conducta   |
| El Código de Conducta cuenta con actualización vigente de la administración en funciones   |
| El Código de Conducta cuenta con aprobación de Cabildo   |
| El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores   |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área   |
| El Reglamento Interno cuenta con actualización vigente de la administración en funciones   |
| El Reglamento Interno cuenta con aprobación de Cabildo   |
| El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores   |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización   |
| Los Manuales de Organización cuentan con actualización vigente de la administración en funciones   |
| Los Manuales de Organización cuentan con aprobación de Cabildo   |
| Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores   |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos   |
| Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización vigente de la administración en funciones   |
| Los Manuales de Procedimientos cuentan con aprobación de Cabildo   |
| Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores   |
| <b>Estructura Organizacional</b>   |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada   |
| El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización vigente de la administración en funciones  |
| El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con aprobación de Cabildo  |
| El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores  |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad  |
| Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios                         |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución   |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Tabla 6**  
**Control Interno**  
**Fortalezas**  
**Ejercicio 2020**

| Fortalezas  |
|---|
| <b>Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación</b>  |
| Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios   |
| Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada  |
| El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin) |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos   |
| El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra publicado  |
| El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con aprobación de Cabildo  |
| El Plan de Desarrollo Municipal se difundió entre los colaboradores   |
| El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos   |
| El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas  |
| El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas   |
| El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos  |
| El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas  |
| El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas  |
| La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas                           |
| La Entidad Fiscalizada realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo  |
| <b>Perspectiva de Género</b>  |
| La Entidad Fiscalizada cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)  |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Tabla 7**  
**Control Interno**  
**Debilidades**  
**Ejercicio 2020**

| <b>Debilidades</b>  |
|---|
| <b>Elementos regulatorios normativos</b>  |
| El Código de Ética no se encuentra publicado  |
| El Código de Conducta no se encuentra publicado   |
| El Reglamento Interno no se encuentra publicado   |
| Los Manuales de Organización no se encuentran publicados  |
| Los Manuales de Procedimientos no se encuentran publicados  |
| <b>Estructura Organizacional</b>  |
| El documento donde se establece la estructura organizacional no se encuentra publicado  |
| La Entidad Fiscalizada no cuenta con un programa de capacitación para el personal   |
| <b>Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación</b>  |
| La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Plan Anual de Evaluación  |
| La Entidad Fiscalizada no evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios                                      |
| <b>Auditorías Internas</b>  |
| La Entidad Fiscalizada no cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Recomendación 0806-MCI-CE-01-2020**

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Ética de la Entidad.

**Recomendación 0806-MCI-CC-02-2020**

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Conducta de la Entidad.

**Recomendación 0806-MCI-RI-03-2020**

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área.

**Recomendación 0806-MCI-MO-06-2020**

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Organización vigentes.

**Recomendación 0806-MCI-MP-07-2020**



La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Procedimientos vigentes.

Recomendación 0806-MCI-ORG-05-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de la estructura organizacional autorizada.

Recomendación 0806-MCI-PAC-04-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar un programa de capacitación para los servidores públicos basado en un diagnóstico de necesidades de capacitación a fin de orientar la estructuración y desarrollo de planes y programas para el establecimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades o actitudes de los servidores públicos de la Entidad y contribuir en el logro de los objetivos de la misma; con vigencia máxima de ejecución para el ejercicio corriente o el inmediato siguiente (para su ejecución a corto plazo) colaboradores del Código de Conducta de la Entidad además, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación recibida durante el ejercicio revisado, por los servidores públicos responsables de la planeación, programación y evaluación, así mismo, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación otorgada a los servidores públicos durante el ejercicio en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción.

Recomendación 0806-MCI-PA-10-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar el Plan Anual de Evaluación en el cual se indique:  
Periodo de evaluación a los programas presupuestarios y los responsables de la ejecución de las evaluaciones.

Recomendación 0806-MCI-SEG-11-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la implementación de mecanismos de evaluación periódica; los resultados obtenidos en ellas, así como los mecanismos a través de los cuales se implementaron acciones de mejora como resultado de las evaluaciones, asimismo, deberá presentar evidencia de los informes de avance, además, deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la notificación de los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la notificación a los responsables de la ejecución de los programas, de los informes donde se señalen las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación, así mismo, deberá presentar evidencia de las acciones implementadas por parte de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas, donde se asegure la implementación de acciones de mejora a fin de corregir, modificar y/o justificar los cumplimientos, resultados de la evaluación a los programas.

Recomendación 0806-AI-RAI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración, en su caso, deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías

internas, además deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que, durante el ejercicio, el área encargada de las funciones de Auditorías Internas realizó trabajos de auditoría, así como informar la conclusión de los resultados de las auditorías ejecutadas o en su caso, la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique el seguimiento de las auditorías iniciadas durante el ejercicio o en su caso, deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se llevaron a cabo auditorías enfocadas a comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración o en su caso, deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

#### 4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que “el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.

La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

- a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.
- b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficiente los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y
- c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definen las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales.”

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la

atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Juan C. Bonilla para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento no implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales.

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla implemente con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.

#### 4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla considera el registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).

Sin Embargo, carece de los siguientes registros:

- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

6. En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el registro de los ingresos y egresos por Fuente de Financiamiento, además del registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa

Recomendación 0806-RE-IFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 0806-RE-EFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 0806-RE-PFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

#### 4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

- a) ...
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

7. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla", se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución del programa, así como el control y seguimiento del mismo.

8. Con la revisión al diseño del programa "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla", se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos del programa, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado "Bueno".

9. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

#### 4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

10. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 5 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 8**  
**Cumplimiento de actividades de Componentes**  
**Programas Presupuestarios 2020**  
**(Porcentajes)**

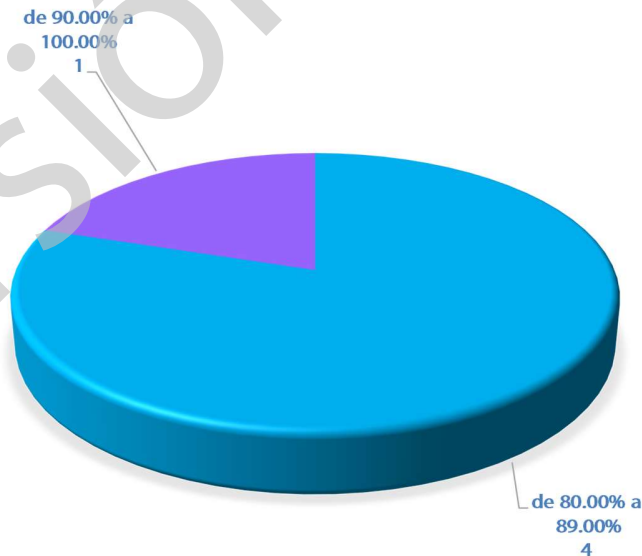
| Programa Presupuestario   | Componente | Indicador de Componente   | Total de Actividades del Componente | % de Cumplimiento de Actividades |                 |                    |                      |                     |          |
|---|------------|---|-------------------------------------|----------------------------------|-----------------|--------------------|----------------------|---------------------|----------|
|   |            |   |                                     | de 0.0% a 79.00%                 | mayor a 115.00% | de 80.00% a 89.00% | de 101.00% a 115.00% | de 90.00% a 100.00% |          |
| Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla | 1          | Reducción de el índice de pobreza extrema en el Municipio, realizando obras en materia de electrificación, agua potable, drenaje, alumbrado público, infraestructura de salud y de educación. | Pobreza extrema en el Municipio     | 5                                | 0               | 0                  | 4                    | 0                   | 1        |
| <b>TOTALES</b>  |            |   |                                     | <b>5</b>                         | <b>0</b>        | <b>0</b>           | <b>4</b>             | <b>0</b>            | <b>1</b> |

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, en los Programas Presupuestarios 2020.

11. El Programa Presupuestario "Inversión Pública para Recuperar la Grandeza de Juan C. Bonilla" llevó a cabo 1 Componente que contribuye a la generación de bienes y servicios en el municipio, el cual comprende la ejecución de 5 Actividades para el ejercicio 2020.

De las 5 Actividades ejecutadas, 1 presentan un nivel de cumplimiento en verde y 4 en amarillo.

**Gráfica 6**  
**Cumplimiento de Actividades de Componentes**  
**por Programas Presupuestarios 2020**  
**(Porcentajes)**



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, en los Programas Presupuestarios 2020.



Recomendación 2020-00101-CFNACTI-CFP-1

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados específicos. En lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

El Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimiento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, a fin de que al interior del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

De igual forma en lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

#### **4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

12. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

13. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Juan C. Bonilla se verificó que éste Cumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

- La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
- El municipio cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

## 5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

### 5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 17 observaciones, las cuales generaron: 16 Pliegos de Observaciones y 1 Recomendación.

| Elemento de Revisión  | Solventa | No Solventa | Importe por solventar | Solicitud de Aclaración | Pliego de Observaciones | Recomendaciones       |
|---|----------|-------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| 1 Estado de Situación Financiera.   |          | X           | \$973,614.28          |                         | 0264-20-08/06-CP-PO-01  |                       |
| 2 Reintegro(s).   |          | X           | \$23,369.00           |                         |                         | 0264-20-08/06-CI-R-01 |
| 3 Sueldos base al personal permanente.  |          | X           | \$177,767.00          |                         | 0264-20-08/06-E-PO-01   |                       |
| 4 Productos alimenticios para personas.   |          | X           | \$93,435.00           |                         | 0264-20-08/06-E-PO-02   |                       |
| 5 Otros materiales y artículos de construcción y reparación.                        |          | X           | \$78,020.00           |                         | 0264-20-08/06-E-PO-03   |                       |
| 6 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima. |          | X           | \$102,080.00          |                         | 0264-20-08/06-E-PO-04   |                       |
| 7 Vestuario, blancos, prendas, de protección y artículos deportivos.                |          | X           | \$177,290.00          |                         | 0264-20-08/06-E-PO-05   |                       |
| 8 Servicios de Arrendamiento.   |          | X           | \$113,340.00          |                         | 0264-20-08/06-E-PO-06   |                       |

| Elemento de Revisión   | Solventa | No Solventa | Importe por solventar  | Solicitud de Aclaración | Pliego de Observaciones | Recomendaciones |
|--|----------|-------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------|
| 9 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.          |          | X           | \$208,800.00           |                         | 0264-20-08/06-E-PO-07   |                 |
| 10 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación. |          | X           | \$390,030.00           |                         | 0264-20-08/06-E-PO-08   |                 |
| 11 Servicios oficiales.  |          | X           | \$357,200.00           |                         | 0264-20-08/06-E-PO-09   |                 |
| 12 Ayudas sociales a personas.   |          | X           | \$16,200.00            |                         | 0264-20-08/06-E-PO-10   |                 |
| 13 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.                    |          | X           | \$5,235,274.18         |                         | 0264-20-08/06-OP-PO-01  |                 |
| 14 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.                    |          | X           | \$4,292,407.48         |                         | 0264-20-08/06-OP-PO-02  |                 |
| 15 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.                    |          | X           | \$3,034,075.29         |                         | 0264-20-08/06-OP-PO-03  |                 |
| 16 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.                    |          | X           | \$2,454,803.90         |                         | 0264-20-08/06-OP-PO-04  |                 |
| 17 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.                    |          | X           | \$3,669,932.70         |                         | 0264-20-08/06-OP-PO-05  |                 |
| <b>Total</b>   |          |             | <b>\$21,397,638.83</b> |                         |                         |                 |
| <b>TOTALES</b>   | <b>0</b> | <b>17</b>   |                        | <b>0</b>                | <b>16</b>               | <b>1</b>        |

## 5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 14 Recomendaciones.

## 6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Juan C. Bonilla** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

## 7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Mtra. Maria Elena Ramírez Fuentes**  
Directora de Fiscalización Municipal

**Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva**  
Directora de Auditoría de Desempeño